



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL- 038/14

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo an<mark>ter</mark>ior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.





DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DECOL. 038/14
EXPEDIENTE INDEPENDIENTE
VIGENCIA: 19 DE ABRIL DEL 2020
BITÁCORA: 06/K0-0169/02/19
NÚMERO DE CONTROL: 0668/19.

Colima, Col., a 05 de marzo del 2019

Prórroga de permiso transitorio en la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el municipio de <u>Manzanillo</u> del Estado de Colima que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima, en lo sucesivo "La Secretaría", a favor de "el" (la) <u>C. Sabina Juárez Ramos</u> en lo sucesivo "El Permisionario".

CONSIDERANDO

I.- Que con Nº de control 0510/18 de fecha 01 de marzo del 2018 la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de (la) el C. Sabina Juárez Ramos la última prórroga del permiso transitorio DFCOL-038/14, respecto de una superficie de 16 m² ubicada en la calle Miramar a un costado del acceso Hotel Festival, frente al lote No. 34 localidad de Miramar, municipio de Manzanillo del Estado de Colima para la instalación de 1 toldo para masajes con 4 mesas y 4 sillas de madera, una mesa para toallas, aceites y letrero informático, además de 3 personas de apoyo, con las siguientes coordenadas:

X	Υ
565,253.9800	2 114,188.5300
565,249.9803	2´114,188.4775
565,250.0328	2 114,184.4779
565,254.0325	2 114,184.5303

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha <u>26 de febrero del 2019</u> presentada por el (la) <u>C. Sabina Juárez</u> <u>Ramos</u> ante la Delegación Federal, solicita nueva prórroga del permiso transitorio <u>DFCOL-038/14.</u>

III.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VII.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio <u>DFCOL-038/14</u>, "El PERMISIONARIO" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.







DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN **AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 038/14 EXPEDIENTE INDEPENDIENTE **VIGENCIA: 19 DE ABRIL DEL 2020** BITÁCORA: 06/K0-0169/02/19 **NÚMERO DE CONTROL: 0668/19.**

Colima, Col., a 05 de marzo del 2019

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio DFCOL-038/14, por un plazo de un año, que se contará a partir del día 20 de abril del 2019 al 19 de abril del 2020.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio DFCOL-038/14, por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio ambulante.

TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

CUARTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

SEXTO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará la prórroga del permiso.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos risturados en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la Colima, previa designación, mediante ficial 1005 y firma el Subdelegado de Administración e Innova

ELEGACIÓN FEDERAL

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza O IMA

Permisionario

C. Sabina Juárez Ramos.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018

